



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00454217-NEU-DESP#MS-RESÚMEN GUARDIAS ACT. Y PASIVAS-ENERO A OCTUBRE/20.

VISTO:

El EX-2020-00454217-NEU-DESP#MS del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 3118 se aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de Salud, con vigencia a partir de 1° de abril de 2018, y se establecen en el Título III, Capítulo II – Bonificaciones y Adicionales –, Artículos 110° y 111°, las Guardias Activas y Pasivas para profesionales, técnicos y auxiliares;

Que por decreto N° 694/2018 se aprueba la reglamentación parcial de los artículos 82°, 83°, 86°, 87°, 89°, 90°, 91°, 92°, 95°, 97°, 106°, 108°, 110°, 111°, 121° y 123° del Título III del Convenio Colectivo de Trabajo, correspondiente a los trabajadores dependientes de la Subsecretaría de Salud que constan en su Anexo I;

Que a través del Decreto N° 136/19, se asignó el cupo mensual de Guardias Activas y Pasivas desde el 1° de enero al 31° de diciembre de 2020;

Que en virtud de la declaración como pandemia del brote de coronavirus (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, amplió la emergencia pública sanitaria establecida por Ley 27.541, por el plazo de un (1) año desde su entrada en vigencia;

Que se declaró en la Provincia del Neuquén el estado de emergencia mediante Ley 3230 por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su sanción, prorrogada por igual término en Decreto N° 1081/20 del Poder Ejecutivo Provincial;

Que la atención integral de la salud es un derecho que debe ser asegurado por el Estado y, para garantizar su efectividad, es necesaria la estructuración del Sector Público con el objeto de implementar medidas oportunas, a fin de adaptar su funcionamiento para brindar adecuada capacidad de respuesta y contención de la epidemia;

Que debido a la necesidad de implementación de nuevas estrategias de abordaje para el adecuado control y

mitigación de las consecuencias de la pandemia en el territorio provincial, se requiere una reorganización dinámica del Sistema de Salud, dado que el ámbito del recurso humano que lo compone se ha visto alterado por las consecuencias propias de la epidemiología de la enfermedad;

Que por DECTO-2020-1114-E-NEU-GPN, se autorizó aumento de cupo de guardias para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, para dar cobertura a la Pandemia y se autorizó por estricta necesidad la excepción del pago de servicios extraordinarios y adicionales previstos en la Ley 3118, como así también de un “Adicional COVID” para el personal de planta permanente y temporaria, contratados o cualquier vínculo contractual y agentes pasivos (jubilados) dependientes del Sector Público Provincial no financiero – Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal Ley 25917 – y gobiernos locales;

Que a partir de enero del 2021 se llevará a cabo el “Plan de Vacunación COVID-19”, operativo logístico y sanitario en la Provincia del Neuquén, con el cual se pretende vacunar en una primera instancia a una población objetivo estimada en ciento cuarenta y cinco mil (145.000) personas;

Que la presente solicitud es de estricta necesidad a fin de poder brindar la prestación adecuada a la población, en virtud de los casos por la transmisión comunitaria del virus;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal correspondiente de la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica de la Subsecretaría de Salud y de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde el dictado de la norma legal respectiva a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: APRUÉBASE a partir del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre del 2021 el cupo de Guardias Activas y Pasivas de acuerdo a lo establecido en el IF-2020-00564996-NEU-DESP#MS que forma parte del presente Decreto, ajustándose su funcionamiento interno a lo establecido en la Ley 3118 Título III, Capítulo II, – Bonificaciones y Adicionales –, Artículo 110° Guardias Activas para Profesionales, Técnicos y Asistentes de Salud y Artículo 111° Guardias Pasivas para Profesionales, Técnicos y Auxiliares.

Artículo 2°: FACÚLTASE a la Señora Subsecretaria de Salud, a reasignar y redistribuir Guardias Activas por Guardias Activas y Guardias Pasivas por Guardias Pasivas asignadas a los efectores de la Salud dependiente de ese Organismo, como así también las Guardias Activas y Pasivas asignadas directamente a la Subsecretaría de Salud, denominadas como “Guardias Cobertura de Servicios Críticos”, cuando se requiera cubrir sectores en situaciones extraordinarias tales como: falta de cobertura del servicio, epidemias, pandemias, accidentes, catástrofes, actividades y/o actos de interés provincial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

